

*Finalizado*

*Modificado*

## RESOLUCIÓN No. 01301

### POR LA CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACIÓN DE UN CAUCE

#### LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud Decreto -Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, en armonía con el Decreto 1541 de 1978, Ley 1437 de 2011, en uso de las facultades conferidas mediante el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 de 2011, y

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2014ER033757 del 27 de febrero de 2014, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, identificada con Nit.899999094-1, solicitó permiso de ocupación de cauce para las obras correspondientes a la rehabilitación y estabilización de taludes con sus obras complementarias en puntos críticos y sus zonas aferentes de los canales y quebradas de la Zona 4 del Acueducto de Bogotá, para el Rio Fucha.

Que mediante radicado No. 2014EE044337 del 14 de marzo de 2014, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, da respuesta al radicado No. 2014ER033757 y solicita a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá hacer unos ajustes y completar la información necesaria para otorgar el Permiso de Ocupación de Cauce.

Que mediante memorando con radicado No. 2014IE044364 del 14 de marzo de 2014, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, solicita la apertura del expediente y auto de inicio de trámite de permiso de ocupación de cauce, para el proyecto de "REHABILITACIÓN Y ESTABILIZACIÓN DE TALUDES CON SUS OBRAS COMPLEMENTARIAS EN PUNTOS CRÍTICOS Y SUS ZONAS AFERENTES DE LOS CANALES Y QUEBRADAS DE LA ZONA 4 DEL ACUEDUCTO DE BOGOTÁ, PARA EL RIO

### **RESOLUCIÓN No. 01301**

FUCHA”, en la Localidad de San Cristóbal sobre la Calle 11 A Sur con Carrera 4 Este y Calle 11 A sur con Carrera 1 A Bis Este.

Que mediante radicado No. 2014ER051612 del 27 de marzo de 2014, la Empresa de Acueducto, Agua, Alcantarillado y Aseo de Bogotá, da alcance al radicado No. 2014EE044337 del 14 de marzo de 2014 y remite los documentos solicitados referentes al permiso de ocupación de cauce solicitado mediante radicado No. 2014ER033757 del 27 de febrero de 2014.

Que mediante Auto de No. 1749 del 31 de marzo de 2014, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, inició trámite administrativo ambiental para obtener permiso de ocupación de cauce, para el proyecto de “REHABILITACIÓN Y ESTABILIZACIÓN DE TALUDES CON SUS OBRAS COMPLEMENTARIAS EN PUNTOS CRÍTICOS Y SUS ZONAS AFERENTES DE LOS CANALES Y QUEBRADAS DE LA ZONA 4 DEL ACUEDUCTO DE BOGOTÁ, PARA EL RIO FUCHA”.

Que el día 3 de abril de 2014, se realizó visita técnica conjunta con los profesionales de la empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá y los profesionales de la Subdirección de control Ambiental al sector público SCASP, donde se identificó un nuevo punto a intervenir por parte de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá; sobre el Rio Fucha, el cual se encuentra ubicado en la calle 12 sur con carrera 11 Este.

Que de acuerdo a lo evidenciado en la visita realizada el día 3 de abril de 2014, se considera viable otorgar permiso de ocupación de cauce por emergencia, dada la desestabilización de los taludes del Rio Fucha y el riesgo inminente de los predios aledaños.

### **CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público emitió el Concepto Técnico No. 3071 del 10 de abril de 2014, que contiene los resultados de la evaluación y análisis de la información allegada, de lo cual se concluyó siguiente:

“(...)

## RESOLUCIÓN No. 01301

### 4. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL USUARIO

#### **Descripción del proyecto (actividad):**

El proyecto de "REHABILITACIÓN Y ESTABILIZACIÓN DE TALUDES CON SUS OBRAS COMPLEMENTARIAS EN PUNTOS CRÍTICOS Y SUS ZONAS AFERENTES DE LOS CANALES Y QUEBRADAS DE LA ZONA 4 DEL ACUEDUCTO DE BOGOTÁ, PARA EL RIO FUCHA" tiene como fin estabilizar algunos taludes mediante la construcción de dentellón en concreto y la instalación de bolsacreto y/o gavión en los puntos críticos de forma técnica y acorde con diseños hidráulicos y estructurales.

La Rehabilitación y Estabilización de Taludes se encuentran ubicadas en las siguientes coordenadas:

Puntos	X	Y
Calle 11 A Sur con Carrera 4 Este	99.654,29	97.445,97
Calle 11 A Sur con Carrera 1 A Bis Este	99.493,68	97.545,06
Calle 12 sur con carrera 11 Este	99.876.67	97.654.65

En general las principales actividades a realizar consisten en excavación, retiro y disposición de sobrantes, suministro e instalación de concreto reforzado, demolición, manejo de aguas, deshierbe y empedrado.

**Demolición de pavimento.** En caso de ser necesario se demolerá el pavimento por medio de Compresor hidráulico en el área del proyecto, tomando las medidas de seguridad y señalización correspondientes.

**Demolición de andén y sardinel.** En caso de ser necesario se llevará a cabo la demolición del andén y sardinel del sector a intervenir, tomando todas las medidas de seguridad correspondientes para las labores a ejecutar.

**Ataguías Bolsa Creto o Gaviones.** Una vez realizado el dentellón se procederá a instalar las bolsa Creto o gavión según sea el caso con el fin de dar la estabilidad necesaria al talud generando mayor seguridad a la comunidad afectada se tomando todas las medidas de seguridad correspondientes para las labores a ejecutar se tendrá en cuenta un estudio previo del suelo con el fin de verificar la capacidad de soporte que tendrá la estructura sobre el talud.

**Manejo de aguas.** Para abatir el nivel freático dentro del área de trabajo se realizarán cunetas provisionales en tierra que conduzcan el agua hacia una excavación (caja en tierra) para que permita con motobombas de achique retirar el agua del tramo a intervenir.

## **RESOLUCIÓN No. 01301**

*Una vez construido el talud se esté quedará en funcionamiento, transitando nuevamente las aguas. Inmediatamente se procede a rellenar con el mismo material proveniente de la excavación el canal provisional.*

**Excavación mecánica y retiro de sobrantes.** *La excavación se realizará con una excavadora y con un grupo de volquetas se realizara el desalojo de materiales sobrantes de excavación, los niveles de excavación serán chequeados permanentemente.*

**Mejoramiento de la cimentación.** *Luego de la aprobación por parte de interventoría de los niveles de cimentación se procede a realizar el con la piedra previamente aprobada por la interventoría acomodándolo. Este material será acopiado directamente en la zona de trabajo en montículos espaciados cercanos y paralelos a la zona de obras.*

**Relleno de cimentación.** *Posteriormente se realiza la acomodación de los rellenos en rajón requeridos para el mejoramiento del suelo de fundación del dentellón y finalmente se aplica un concreto de limpieza de 0.05 m, cuya resistencia es de 17.5 MPa.*

**Fundida de concreto de limpieza 17,5 MPa (175 kg/cm<sup>2</sup>).** *Se instalara un concreto de limpieza que tendrá de espesor 0.05 m con el fin de amoldar el terreno y dar estabilidad para realizar la estructura.*

**Acero de refuerzo Para el Dentellón.** *Luego de seleccionado el proveedor del material y una vez elaboradas las cartillas de acero de tipo corrugado tipo A-60, se procederá a la figuración del acero de tipo corrugado tipo A-60. El amarre del acero debe estar acorde con los planos estructurales en obra. En el proceso de instalación se realizará de acuerdo a las especificaciones de la Empresa de Acueducto.*

*En caso de requerirse ensayos al material, se suministrará las muestras para que sean elaborados por la Interventoría. Durante el proceso de armado del acero el residente de obra realizará constantes verificaciones a la colocación con el fin de corregir posibles errores en el armado.*

**Concretos Ciclópeo.** *Una vez realizado el amarre de acero se procederá a fundir la estructura con las dimensiones del proyecto con concreto ciclópeo.*

*Se dispondrá del equipo necesario para la ejecución del vaciado del concreto premezclado como: palas, palustres, zunchos, vibradores, chapulines, plomadas e hilos de nivelación, Personal calificado y otros elementos para manejo. Se procederá al correspondiente vaciado del elemento, una vez se haya realizado la inspección de la Interventoría (aceros, nivelación y otros). Una vez revisado todo el procedimiento anterior se procederá a fundir los elementos dispuestos para ello, mediante el vaciado de concreto premezclado.*

**Fundición.** *Una vez fundida la estructura se llevará a cabo la recuperación del espacio público dejando el cauce de la quebrada en iguales o mejores condiciones a las iniciales.*

### RESOLUCIÓN No. 01301

**Protección con enrocado.** Como última actividad, para proteger la estructura construida se hace con piedra pegada un enrocado que evite el contacto directo de la estructura con el cuerpo de agua y así disminuir el deterioro de la misma.

#### Justificación del Proyecto:

Debido al incremento de las lluvias en el Distrito Capital; se han aumentado, los caudales y con estos los arrastres de sedimentos en el Río Fucha. Estos arrastres, han ocasionado fallas estructurales y deslizamientos puntuales de algunos taludes.

El fenómeno antes descrito, está ocasionando que los cimientos de algunas viviendas ubicadas a los costados de los cauces, estén quedando desprotegidos; poniendo en riesgo no solo a la población que habitan estas unidades residenciales y si no que también a los transeúntes de la zona.

Adicionalmente, en algunos puntos donde se colindan con vías, se han producido socavaciones que afectan las estructuras de calzadas, andenes e infraestructura de alcantarillado; lo que puede generar, no solo el bloqueo parcial de los corredores de movilidad de las comunidades; si no también daños significativos en la infraestructura existente.

**Tabla No. 1. Generalidades del Cauce**

Nombre de la corriente	Tipo de Cauce	Alineamiento	Tipo de flujo	Caudal Máximo (en invierno)	Caudal Medio	Caudal Mínimo (en verano)
	Permanente	Meandrico	Laminar	6.8 m <sup>3</sup> /seg	4.2 m <sup>3</sup> /seg	1.2 m <sup>3</sup> /seg
RIO FUCHA	Tipo de Ocupación	Puntos de Intervención	Área De Intervención	Individuos Arbóreos a Talar	Individuos Arbóreos a Trasladar	Plazo de Ejecución
	Permanente					6 meses

### 5. ANALISIS TÉCNICO

Una vez, verificada y analizada la documentación allegada por la empresa de ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ - EAB ESP-, y con base a lo observado en las visitas técnicas conjuntas, en atención a dicha solicitud; desde el punto de vista técnico se concluye que las obras que se plantean para la "REHABILITACIÓN Y ESTABILIZACIÓN DE

### **RESOLUCIÓN No. 01301**

**TALUDES CON SUS OBRAS COMPLEMENTARIAS EN PUNTOS CRÍTICOS Y SUS ZONAS AFERENTES DE LOS CANALES Y QUEBRADAS DE LA ZONA 4 DEL ACUEDUCTO DE BOGOTÁ, PARA EL RIO FUCHA**, son pertinentes.

El permiso **PERMANENTE** se otorga para ocupar el cauce del RIO FUCHA para las actividades de obra del proyecto de "REHABILITACIÓN Y ESTABILIZACIÓN DE TALUDES CON SUS OBRAS COMPLEMENTARIAS EN PUNTOS CRÍTICOS Y SUS ZONAS AFERENTES DE LOS CANALES Y QUEBRADAS DE LA ZONA 4 DEL ACUEDUCTO DE BOGOTÁ, PARA EL RIO FUCHA"

Los puntos a ser intervenidos son los siguientes:

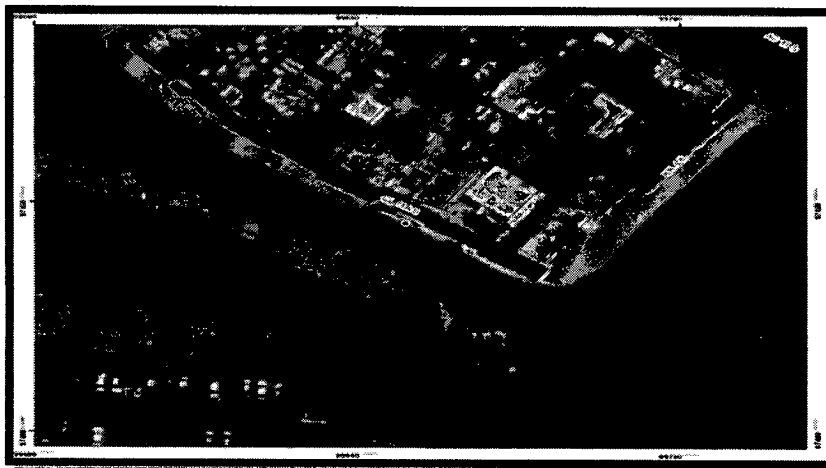
En el primer punto de intervención la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá realizará rehabilitación y estabilización del talud mediante la construcción de dentellón en concreto ciclópeo y la instalación de bolsacreto o Gavión (Imágenes No.1 y 2).

En el segundo punto de intervención se tiene prevista la rehabilitación y estabilización del talud mediante la construcción de dentellón en concreto ciclópeo y la instalación de bolsacreto o Gavión (Imagen No.3 y 4).

Para el tercer y último punto de intervención se tiene previsto la instalación de bolsacreto o gavión para la estabilización del talud.

## **6 LOCALIZACIÓN DE LAS OBRAS**

### **Rehabilitación y Estabilización de Taludes Calle 11 A Sur con Carrera 4 Este**



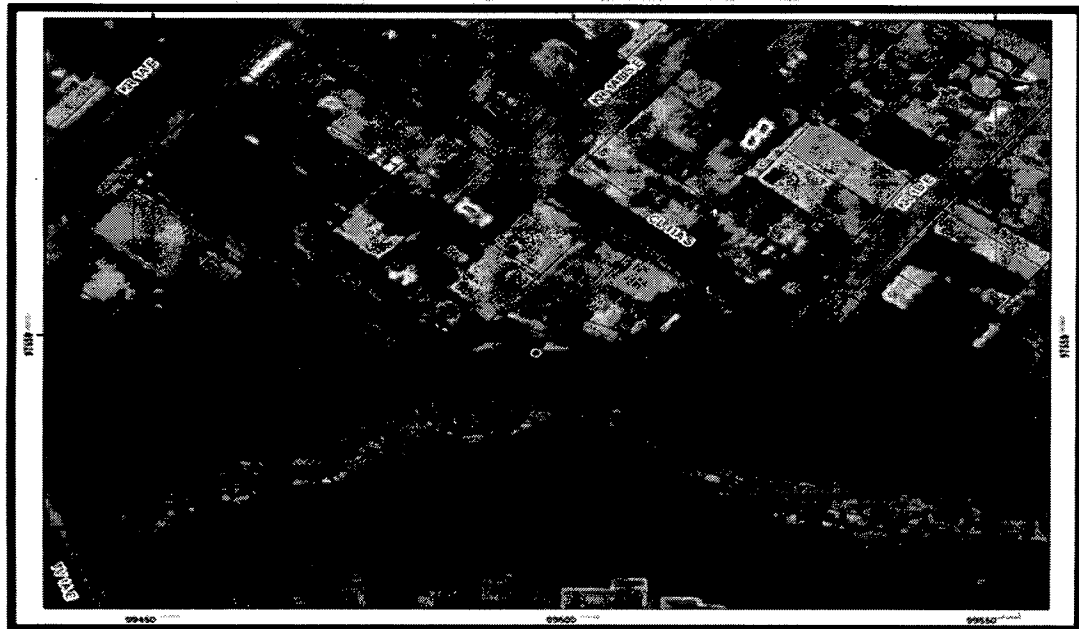
**Imagen No. 1.** Uno de los puntos a intervenir; de conformidad con la información suministrada por la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ - EAB ESP, es el ubicado en la Calle 11 A Sur con Carrera 4 Este.

**RESOLUCIÓN No. 01301**



*Imagen No.2 Se aprecia la socavación que sufrió el talud en el área de la Unidad Residencial San Cristóbal, Localidad San Cristóbal Sur. Aguas arriba del puente vehicular de la carrera 3, margen izquierdo, Localidad de San Cristóbal Sur.*

**Rehabilitación y Estabilización de Taludes Calle 11 A Sur con Carrera 1 A Bis Este**



*Imagen No. 3. El segundo punto a intervenir; de conformidad con la información suministrada por la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ - EAB ESP, es el ubicado en la Calle 11 A Sur con Carrera 1 A Bis Este.*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## RESOLUCIÓN No. 01301



*Imagen No.4* Socavamiento, margen izquierdo del Río Fucha, en el área de la Unidad Residencial San Cristóbal, Localidad San Cristóbal Sur. Aguas arriba del puente vehicular de la carrera 3, Localidad de San Cristóbal Sur.



*Imagen No 5*

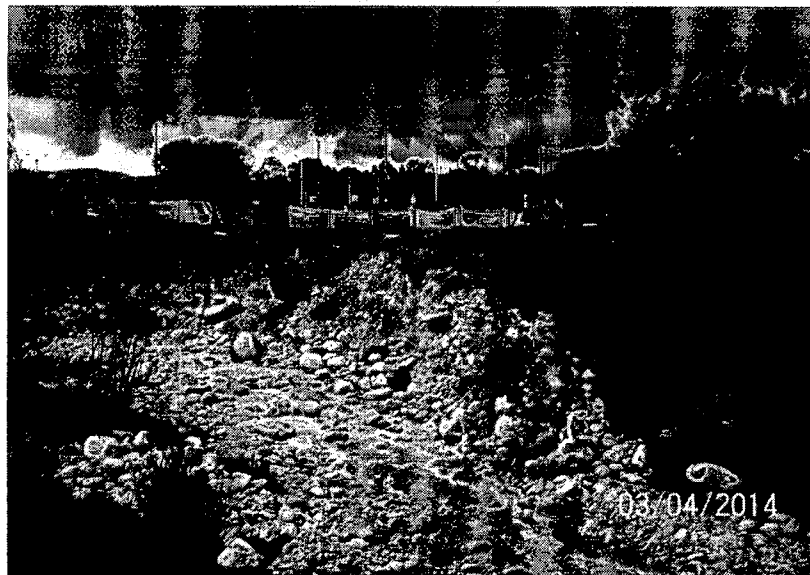


## RESOLUCIÓN No. 01301

### *Rehabilitación y Estabilización de Taludes Calle 12 A Sur con Carrera 11 Este*



*Imagen No. 6. El tercer punto a intervenir; de conformidad con la información suministrada por la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ - EAB ESP, es el ubicado en la Calle 12 A Sur con Carrera 11 Este.*



## **RESOLUCIÓN No. 01301**

**Imagen No.7** Se puede evidenciar el socavamiento en el talud del Rio Fucha, afectando un sector del Parque San Cristóbal. Aguas abajo del puente vehicular de la carrera 3, Localidad de San Cristóbal Sur.

### **7. OTRAS CONSIDERACIONES**

la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB ESP, debe tener en cuenta que es de su responsabilidad dar cumplimiento a lo establecido en la segunda edición de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción (Resolución 1138 de 2013), implementar las fichas de manejo ambiental que hacen parte de la documentación de solicitud del Permiso de Ocupación de Cauce y que se obtendrán del Plan de Manejo Ambiental y las medidas ambientales establecidas en la normatividad en el desarrollo y ejecución de las obras, entre ellas:

*Manejo de la cobertura vegetal.*

*Protección al cuerpo de agua*

*Control de olores ofensivos.*

*Manejo adecuado de residuos sólidos. Manejo de Residuos de Construcción y Demolición – RCD (Resolución 01115 de 2012)*

*Control de contaminación del cauce.*

*Control de ruido.*

*Control de emisiones de material particulado.*

*Aislamiento de la obra en los puntos del Rio Fucha, a fin de que los residuos provenientes de la intervención no incidan en el cuerpo de agua.*

*Es de aclarar que la responsabilidad en el manejo y funcionamiento adecuado de las zonas de intervención y de los daños o perjuicios, que por concepto de las obras que se ejecuten, serán de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – EAB –ESP.*

*En caso que llegar a generarse endurecimientos de zonas blandas, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB –ESP, deberá dar cumplimiento a lo establecido en EL ACUERDO 237 DE 2008 y a la RESOLUCIÓN CONJUNTA No 456 DE 2014 (LOS SECRETARIOS DISTRITALES DE AMBIENTE Y PLANEACIÓN) "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA COMPENSACIÓN POR ENDURECIMIENTO DE ZONAS VERDES POR DESARROLLO DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA".*

### **RESOLUCIÓN No. 01301**

*Durante la ejecución del proyecto y al finalizar el mismo, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – EAB –ESP- deberá realizar las actividades necesarias de limpieza total de las áreas de influencia de la obra en el Rio Fucha.*

*La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – EAB –ESP, será la directa responsable por los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.*

*La Secretaría Distrital de Ambiente podrá realizar el seguimiento y control a las medidas de manejo ambiental implementadas durante el desarrollo del proyecto en cualquier tiempo y sin previo aviso. Para tal fin, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – EAB –ESP debe presentar ante ésta Secretaría los cronogramas definitivos para la ejecución de las obras, en un periodo no mayor a diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del acto administrativo.*

*La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – EAB –ESP, deberá realizar el trámite de pago por un único seguimiento y control de este permiso, en cumplimiento del Artículo 27 de la Resolución 5589 del 30 de septiembre de 2011, en el cual se establecen los cobros de seguimientos a los permisos de ocupación de cauce entre otros; para ello la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá –ESP deberá ingresar al link <http://ambientebogota.gov.co/guia-de-tramites>, con el fin de autoliquidar el pago a realizar por este concepto.*

(...)"

### **FUNDAMENTOS LEGALES**

Que de conformidad con el artículo 8 de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

## RESOLUCIÓN No. 01301

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, numeral 8, como deber constitucional *“Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”*.

Que a su vez, cabe hacer referencia a lo establecido en el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, según el cual, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974, Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”*.

Que, igualmente, el artículo 132 del Código de Recursos Naturales Renovables ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que de igual forma el Decreto Reglamentario 1541 de 1978, en su artículo 104 establece que *“La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de aguas requiere autorización”*.

Que de acuerdo a las consideraciones establecidas en el Concepto Técnico No. 3071 del 10 de abril de 2014 y el Acta de Visita de Evaluación a Solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce de fecha 03 de abril de 2014, es viable que esta autoridad ambiental otorgue el permiso para la ocupación del cauce solicitada por la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá- EAB, identificada con Nit: 899.999.094, toda vez que la intervención sobre el recurso posee un carácter **PERMANENTE**, cuya finalidad es ejecutar las obras correspondientes a la *“Rehabilitación y estabilización de taludes con sus obras complementarias en puntos críticos y sus zonas aferentes de los canales y quebradas de la zona 4 del*

### **RESOLUCIÓN No. 01301**

*Acueducto de Bogotá, para el Rio Fucha*, en la Localidad de San Cristóbal sobre la Calle 11 A Sur con Carrera 4 Este; Calle 11 A sur con Carrera 1 A Bis Este y Calle 12 Sur con Carrera 11 Este, de esta ciudad.

Que en este sentido la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – EAB, será la directa responsable por los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras. En razón de lo anterior, para la ejecución de la obra, se deberá tener en cuenta las consideraciones pertinentes para el manejo y preservación ambiental, así como prevenir los impactos ambientales que se generen por la ocupación del cauce.

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el artículo 1º del Decreto Distrital 175 de 2009, prevé en su artículo 4º que:

*“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.*

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

*“d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”*

Que el artículo 8º del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el artículo 1º del Decreto Distrital 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

### **RESOLUCIÓN No. 01301**

*“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”*

Que por medio de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental, la función de: *“a) Expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.”*

Que la Resolución No. 456 del 11 de febrero de 2014, establece los lineamientos y procedimientos para la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura.

Que en mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, identificada con Nit.899.999.094-1 a través de su representante legal o quien haga sus veces, Permiso de Ocupación de Cauce de carácter permanente, para la ejecución del proyecto *“Rehabilitación y estabilización de taludes con sus obras complementarias en puntos críticos y sus zonas aferentes de los canales y quebradas de la zona 4 del Acueducto de Bogotá”* sobre la Calle 11 A Sur con Carrera 4 Este; Calle 11 A sur con Carrera 1 A Bis Este y Calle 12 Sur con Carrera 11 Este, de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El permiso de Ocupación de Cauce se otorga exclusivamente para la ejecución del proyecto *“Rehabilitación y estabilización de taludes con sus obras complementarias en puntos críticos y sus zonas aferentes de los canales y quebradas de la zona 4 del Acueducto de Bogotá”* sobre la Calle 11 A Sur con Carrera 4 Este; Calle 11 A sur con Carrera 1 A Bis Este y Calle 12 Sur con Carrera 11 Este, de esta ciudad, y no se constituye en autorización para realizar obras relacionadas

### **RESOLUCIÓN No. 01301**

con modificaciones permanentes en las estructuras, conformación ni características hidráulicas del cauce.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El permiso se otorga bajo la condición de que no se interrumpa el flujo de agua sobre el cauce durante la ejecución de las diferentes actividades de desarrollo del proyecto y al finalizar las obras el cauce deberá presentar las mismas características encontradas en la línea base.

**PARÁGRAFO TERCERO.** La presente autorización no exime a la entidad beneficiaria de tramitar los demás permisos o autorizaciones que requiera y las obras deberán iniciarse cuando ya estén aprobados estos permisos.

**PARÁGRAFO CUARTO.** La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá –EAB ESP, será la directa responsable por los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

**PARÁGRAFO QUINTO.** En caso de endurecimiento de zonas blandas, deberá dar cumplimiento a la Resolución 456 de 2014, en lo referente a las compensaciones de las áreas endurecidas, en todo caso el área a compensar deberá ser igual o superior al área endurecida.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Durante la ejecución de la obra, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá –EAB ESP, deberá dar estricto cumplimiento a la normatividad ambiental vigente, así como al cumplimiento de las siguientes obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. 03071 del 10 de abril de 2014:

1. Dar cumplimiento a lo establecido en la segunda edición de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción (Resolución 1138 de 2013), implementar las fichas de manejo ambiental que hacen parte de la documentación de solicitud del Permiso de Ocupación de Cauce y que se obtendrán del Plan de Manejo Ambiental y las medidas ambientales establecidas en la normatividad en el desarrollo y ejecución de las obras, entre ellas:
  - Manejo de la cobertura vegetal.

### **RESOLUCIÓN No. 01301**

- Protección al cuerpo de agua
  - Control de olores ofensivos.
  - Manejo adecuado de residuos sólidos. Manejo de Residuos de Construcción y Demolición – RCD (Resolución 01115 de 2012)
  - Control de contaminación del cauce.
  - Control de ruido.
  - Control de emisiones de material particulado.
  - Aislamiento de la obra en los puntos del Rio Fucha, a fin de que los residuos provenientes de la intervención no incidan en el cuerpo de agua.
  - Es de aclarar que la responsabilidad en el manejo y funcionamiento adecuado de las zonas de intervención y de los daños o perjuicios, que por concepto de las obras que se ejecuten, serán de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – EAB –ESP.
  - Durante la ejecución del proyecto y al finalizar el mismo, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – EAB –ESP- deberá realizar las actividades necesarias de limpieza total de las áreas de influencia de la obra en el Rio Fucha.
2. La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá deberá realizar el cerramiento en las zonas de obra y ubicar las estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos y/o materiales de construcción o cualquier tipo de afectación al Rio Fucha. De igual manera en la puesta en operación de la red, se deben implementar los mecanismos y/o las obras necesarias que eviten el aporte de sedimentos al cuerpo de agua del Rio Fucha.
  3. Implementar los programas y acciones de manejo ambiental, especialmente para la ejecución de las actividades de excavación, manejo de sedimentos y lodos, manejo de la cobertura vegetal, accesos al Rio Fucha.
  4. En caso de que se generen lodos, las áreas destinadas a la deshidratación de éstos, deberán ser localizadas en zonas donde no se generen impactos significativos a la población aledaña al proyecto, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – ESP- deberá informa a esta Secretaría cuál será el sitio de disposición final de los lodos de acuerdo a la normativa



### **RESOLUCIÓN No. 01301**

vigente. Así mismo, deberá realizar tratamiento y disposiciones finales de los mismos, de acuerdo a las características físico- químicas y bacteriológicas que presentan, para lo cual deberá medir los siguientes parámetros: pH, ORP, sólidos totales, sólidos volátiles, grasas y aceites, sulfuros, fenoles, DQO, DBO, demanda béntica, actividad metano génica, nitrógeno total, nitratos y nitritos, fósforo total y ortofosfatos, coliformes fecales E Coli, Salmonella, huevos de helmintos, viables, fago somático, potencial de generación de H<sub>2</sub>S y olores y metales pesados como: bario, cadmio, mercurio, plomo, arsénico, níquel, cobre, cromo total, cromo hexavalente, cinc, cobalto, hidrocarburos totales y BTX. Adicionalmente para su disposición final y transporte deberá cumplir lo establecido por los Decretos 4741 de 2005 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 1602 de 2002 del Ministerio de Transporte, además de los Decretos 357 de 1997 y de la Resolución 1115 de 2012 que contempla el manejo integral de residuos de construcción y demolición que puedan llegar a generarse, los cuales deben ser reportados con su adecuada disposición final.

5. La Secretaría Distrital de Ambiente podrá realizar el seguimiento y control a las medidas de manejo ambiental implementadas durante el desarrollo del proyecto en cualquier tiempo y sin previo aviso. Para tal fin, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – EAB –ESP debe presentar ante ésta Secretaría los cronogramas definitivos para la ejecución de las obras, en un periodo no mayor a diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del acto administrativo.
6. La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – EAB –ESP, deberá realizar el trámite de pago por un único seguimiento y control de este permiso, en cumplimiento del Artículo 27 de la Resolución 5589 del 30 de septiembre de 2011, en el cual se establecen los cobros de seguimientos a los permisos de ocupación de cauce entre otros; para ello la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá -ESP deberá ingresar al link <http://ambientebogota.gov.co/guia-de-tramites>, con el fin de autoliquidar el pago a realizar por este concepto.

Teniendo en cuenta lo anterior se ha establecido de acuerdo a la duración de las obras que afecten el cauce lo siguiente:

- Obras con duración de 1 a 60 días se requiere un (1) seguimiento.
- Obras con duración de 61 a 365 días se requieren dos (2) seguimientos.

### **RESOLUCIÓN No. 01301**

- Obras con duración mayor a 366 días se requieren tres (3) seguimientos o más según la consideración de la Autoridad Ambiental.
7. Según lo descrito en el formulario de solicitud de permiso de ocupación de cauce, las actividades se desarrollaran durante un periodo de seis (6) meses, lo que conlleva a que se realicen dos (2) pagos por seguimiento ambiental a la intervención, de acuerdo con lo establecido por esta Entidad.
  8. La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB ESP, deberá presentar dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la finalización de la intervención un informe a la SDA en el cual se detalle el estado inicial y final de la zona sujeta a intervención, con registro fotográfico legible, explicación detallada de las labores realizadas, cumplimiento de las medidas de manejo ambiental y estado en el que se entregan las obras.

**ARTÍCULO TERCERO.** La Secretaría Distrital de Ambiente realizara Control y Seguimiento Ambiental al proyecto y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución. Para tal fin, La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB ESP, deberá presentar ante esta secretaría los cronogramas definitivos para la ejecución de las obras, en un período no inferior a diez (10) días hábiles anteriores al inicio de las mismas. Cualquier incumplimiento de las obligaciones señaladas dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones respectivas, establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO.** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB - ESP, identificada con Nit. 899.999.094-1, a través su representante legal Dr. Germán Galindo Hernández identificado con cédula de ciudadanía número 19.277.107 de Bogotá, o a quien haga sus veces, en la Avenida Calle 24 No. 37 – 15 Centro Nariño de esta ciudad, de acuerdo a lo establecido en los artículos 66 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PARÁGRAFO.** El representante legal o quien haga sus veces, deberá allegar el certificado de existencia y representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

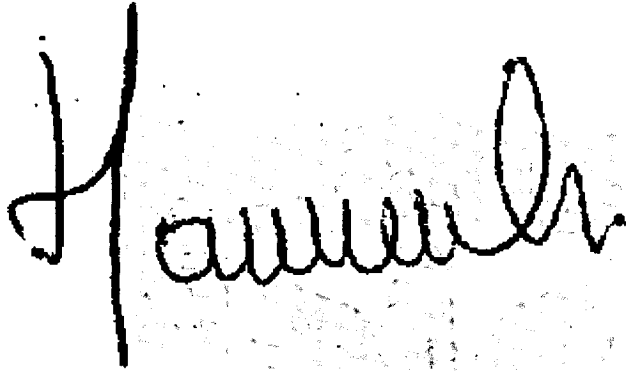
**RESOLUCIÓN No. 01301**

**ARTÍCULO QUINTO.** Publicar la presente providencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO.** Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 08 días del mes de mayo del 2014**



**Haipha Thracia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*EXPEDIENTE No. SDA-05-2014-1271*

<b>Elaboró:</b> Alba Lucero Corredor Martin	C.C: 52446959	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	14/04/2014
<b>Revisó:</b> Hugo Fidel Beltran Hernandez	C.C: 19257051	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	28/04/2014
LUIS CARLOS ERIRA TUPAZ	C.C: 87090158	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	23/04/2014
<b>Aprobó:</b>  Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	8/05/2014



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**RESOLUCIÓN No. 01301**

**NOTIFICACIÓN PERSONAL**

En Bogotá, D.C., a los 09 MAY 2014 ( ) días del mes de  
del año (20 ) se notificó personalmente el  
contenido de Resolución N° 1301/2014 señor (a)  
Ingrid Yancy Guerra Rodríguez su calidad  
de Apoderado

identificado (a) con Cédula de Identificación No. 7.067.844.239  
V. Montecid C.C. No. 17810307 del C.S.J.  
quien fue informado que contra el presente acto sólo procede Recurso de  
Reposición ante la Secretaría de Ambiente, dentro de los diez (10)  
días siguientes a la fecha de notificación.

EL NOTIFICADO Ingrid Yancy Guerra Rodríguez  
Dirección: Av. Calle 24 No 37-15  
Teléfono (s): 324 9000  
Angela Lidima Rivera

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

En Bogotá, D.C., hoy 23 MAY 2014 ( ) del mes de  
del año ( 20 ), se deja constancia de que la

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Angela Lidima Rivera  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA.